



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: No. 70-001-33-33-009-2016-00122-00

Demandante: ARMANDO SAÚL COGOLLO JIMÉNEZ

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL "UGPPP"**

Asunto: Solicitud previa a dictar sentencia

Ahora bien, encontrándose el proceso para proferir decisión de fondo, estima el Despacho la necesidad de la práctica de unas pruebas documentales, con el fin de esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, de acuerdo a lo consagrado en el Inciso Segundo del artículo 213 del C.P.A.C.A., a saber:

"Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de diez (10) días."

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad laboral, se observa que no se encuentra prueba en el expediente con relación a la vinculación del actor con la Gobernación de Sucre, como así lo expresa la parte demandante en el hecho primero del libelo introductor (fl. 3) y la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda (fl. 124 reverso); se requiere entonces, que la Gobernación de Sucre informe si el señor ARMANDO SAÚL COGOLLO JIMÉNEZ identificado con C.C. No.6.583.176 de Cereté- Córdoba, prestó sus servicios personales en la Gobernación de Sucre e indique si es del

caso, el período del mismo; y con ello anexe el acto administrativo correspondiente.

Lo anterior, por ser necesario para dictar sentencia dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DE SUCRE, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe si el actor señor ARMANDO SAÚL COGOLLO JIMÉNEZ identificado con C.C. No.6.583.176 de Cereté - Córdoba, prestó sus servicios personales en la Gobernación de Sucre e indique si es del caso, el período del mismo; y con ello anexe el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez recibido el documento, vuelva al Despacho el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA